

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Roberto Ortiz Arciniegas

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2023-00020-00

1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada por Arnulfo Mateus Bermúdez, Álvaro Ernesto Velasco López y Olga Lucia Fontecha Rueda –a través de apoderado judicial- en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, por considerar presuntamente vulnerado en detrimento suyo su derecho fundamental al debido proceso con ocasión al auto del 12 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado del Circuito accionado.

2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción al Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita, a la Administración Municipal y la Inspección de Policía de Gambita y a y a todos quienes fungieron como partes e intervinientes en el proceso de responsabilidad civil extracontratual propuesto por los aquí accionantes -radicado 2018–0053-, y que también se tramita en el Juzgado accionado.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, decrétense y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, que, en el término perentorio de doce (12) horas, expida con destino a esta Corporación copia digital e integra del proceso de responsabilidad civil extracontractual -Rad. 2018-053-.

4.- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído al accionante y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en el referido proceso, incluido obviamente a los titulares de los Juzgados accionados, para que ejerzan su derecho de defensa por el término de dos (2) días. En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

6.- Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado Dr. Edgar Cristopher Santoyo López identificado con C.C. No 79.788.465 y T.P. No 218.514 del C.S.J. como apoderado judicial de los accionantes Arnulfo Mateus Bermúdez, Álvaro Ernesto Velasco López y Olga Lucia Fontecha Rueda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS¹
Magistrado

¹ Rad. 2023-020.